

HECTOR PINZON BENITEZ

SOLUCIONES JURIDICAS
ORION

ABOGADO USTA – BUCARAMANGA



solucionesjuridicasorion@hotmail.com

[Celular: 3165647411](tel:3165647411)

Señores:

Juzgado Sexto Familia de Bucaramanga

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD

DEMANDADO: JAVIER MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

RADICADO: 68001311000620210001300

HÉCTOR PINZÓN BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.223.198 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 111.859 del C.S de la J, con correo electrónico solucionesjuridicasorion@hotmail.com y dirección carrera 13 # 35-36 oficina 202 del edificio JUPITER, en mi condición de apoderado del señor **JAVIER MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**, persona igualmente mayor de edad, demandado, dentro del proceso de la referencia; Muy comedidamente me dirijo a usted por medio del presente escrito a fin de incoar de su despacho Se **DECRETE LA NULIDAD** de lo actuado en este proceso y a partir de los actos de notificación del demandado, pues estos no se realizaron conforme la normatividad que contempla la ley para las notificaciones de los actos emanados del despacho, y de contera lleva el vicio de la *nulidad por violación al debido proceso y al derecho de defensa*.

Se invocó ante su despacho demanda de divorcio instaurado por la señora Ligia Carolina Gómez Leiva a través de su apoderado Dr. Manuel Enrique Arenas Plata y dirigida en contra mi poderdante **JAVIER MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**. de tal demanda se libró auto admisorio de la demanda.

Las providencias judiciales para que produzcan efectos frente a los asociados, las partes o quien tenga interés dentro de una actuación procesal, deben ser notificadas. Dicha actuación se debe seguir por las rigurosidades que impone el CGP para enterar a la parte que le concierne dicho pronunciamiento del despacho. Así lo establece el artículo 289 del C.G.P

En el caso de marras tenemos que la providencia judicial, es aquella que requiere notificación personal al demandado, y que para el caso concreto es AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Ordena el artículo 290 ib ídem ***“debe hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo”*** ..(..) ...

De este pronunciamiento del despacho se conminó al apoderado de la parte actora a que realizara lo pertinente a la notificación del demandado, esto es, que notificara el auto admisorio de la demanda, lo que no es otra cosa más que enterar al sujeto pasivo de la acción, que un juez ha aceptado demanda en su contra, y que tiene un término para acercarse al despacho y enterarse de las actuaciones y cuáles son sus derechos defensivos.

Encontramos entonces señor juez que el apoderado de la parte actora, envió al correo electrónico de mi cliente señor JAVIER MAURICIO, lo siguiente;

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021.

Respetado Doctor:

JAVIER MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA.

E.S.D

Mediante la presente, pongo en conocimiento demanda de divorcio, cuya demandante es la señora: LIGIA CAROLINA GOMEZ LEIVA, El proceso se encuentra bajo radicado: 68001311000620210001300 y se encuentra en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Adjunto todos los documentos que hacen parte de la demanda para sus fines pertinentes.

Cordialmente:

MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA.

CC. 1.098.652.771 de Bucaramanga.

T.P. 197.170 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los documentos que aduce en su correo el Dr. MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA como anexos son la demanda, registro civil de matrimonio y registro civil del menor hijo y así se vislumbra se realiza conforme se le envía una notificación de demanda de divorcio que se realiza a través de notificaciones judiciales.

27/9/21 14:14

Gmail - NOTIFICACION DEMANDA DIVORCIO, RADICADO: 68001311000620210001300, DEMANDANTE LIGIA CAROLINA GOM...



NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales1990@gmail.com>

**NOTIFICACION DEMANDA DIVORCIO, RADICADO: 68001311000620210001300,
DEMANDANTE LIGIA CAROLINA GOMEZ LEIVA, DEMANDADO: JAVIER MAURICIO
MENDOZA PAREDES.**

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales1990@gmail.com>
Para: jmendoza@correo.uts.edu.co

27 de septiembre de 2021, 14:13

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021.

Respetado Doctor:
JAVIER MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA.
E.S.D

Mediante la presente, pongo en conocimiento demanda de divorcio, cuya demandante es la señora: LIGIA CAROLINA GOMEZ LEIVA, El proceso se encuentra bajo radicado: 68001311000620210001300 y se encuentra en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Adjunto todos los documentos que hacen parte de la demanda para sus fines pertinentes.

Cordialmente:

MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA.
CC. 1.098.652.771 de Bucaramanga.
T.P. 197.170 del Consejo Superior de la Judicatura.

4 archivos adjuntos

 **DEMANDA.pdf**
147K

 **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO CAROLINA..pdf**
1134K

 **Registro Civil Sebastian.pdf**
831K

 **ANEXOS.pdf**
2674K

servientrega

Fecha: 27/09/2021 9:58

Fecha Prog. Entrega: / /

Facturación 18764013657006 DEL 9/26/2021 AL 11/26/2022 PRELJUD 0007 DEL No. 44800 AL No. 52000

DIAN 09698 de Nov. 24.2020. Responsables y Representantes de IVA Autorización de Numeración de Facturación 18764013657006 DEL 9/26/2021 AL 11/26/2022 PRELJUD 0007 DEL No. 44800 AL No. 52000

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D007 48665 **GUIA No.: 9141790918**

Cod. CDS/SER: 1 - 15 - 502

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CALLE 30 # 21 - 30 BUCARAMANGA

MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA

Tel/cel: 3014022533 Cod. Postal: 680006

Ciudad: BUCARAMANGA Dpto.: SANTANDER

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3014022533

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE: 6144602a3a0473eaa3b3b6d04c8c2e1672bdaac1ddc8b509243aa410243168eeffcar7d8716a81a104a48516d91

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT: 880.512.330-3 Sa-6-890512338

DESTINATARIO

BGA DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

15 Ciudad: BUCARAMANGA

N3 SANTANDER F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 14 NRQ 34 - 55 BUCARAMANGA

JAVIER MAURICIO MENDOZA PAREDES

Tel/cel: 3014022533 D.I./NIT: 143455

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 680002

E-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,800

Vr. Total: \$ 4,850

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE000030942718

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: DG-8-CL-10M-F-08 V.4

CECILIA MENDOZA SUJAREZ

El usuario paga expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en la cartilla ubicada en los Centros de Soluciones, que regula el servicio contratado entre las partes, quien manifiesta aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo tiempo conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de quejas, quejas o reclamos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700000

En esta misma notificación se observa la misma condición, solo se anexan 4 archivos, que constan de la demanda, el registro civil de matrimonio, el registro civil del hijo menor Sebastián y los anexos de la demanda.

Y del auto admisorio de la demanda que debe notificarse personalmente ¿qué paso?

El asunto en cuestión no es decirle al demandado que cursa una demanda en su contra en un despacho judicial, el asunto es que él además se entere que dicha demanda ha sido de aceptación por el despacho, que existe un término para que se acerque al despacho, y que existe un término para que ejerza su defensa, que el accionado se entere que efectivamente la demanda fue admitida..”AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA” es lo que le da certeza que efectivamente esta demanda incursiona en el torrente jurídico y que puede afectarle derechos.

De este pronunciamiento del despacho no se realizó lo pertinente, este auto nunca se le envió o se le entregó al demandado, nunca se le indicó la fecha de la providencia del auto admisorio de la demanda, ni se le notificó el mismo, al igual que nunca se le informó con cuanto tiempo contaba para que se presentará al despacho a fin de notificarse y se le corriera el traslado pertinente. Es decir, nunca se cumplió con la carga procesal y por lo tanto se ignoró lo ordenado por el artículo 290 del c.g.p, vulnerando así los derechos del señor **JAVIER MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**.

La notificación de los autos que se deben realizar de manera personal, como se encuentra descrito en los artículos 289, **“Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código,”**. 290, **“se debe notificar personalmente al demandado o a su representante o apoderado judicial el**

auto admisorio de la demanda” y numeral 3 del artículo 291 “el demandado deberá comparecer al juzgado para la entrega de este comunicado”, del Código General del Proceso.

Cuando dicha actuación ordenada por el legislador no se realiza conforme lo ordenado, esto se convierte en una indebida notificación, lo que de contera conlleva una violación del debido proceso y el derecho de defensa contemplado en el artículo 29 de la C.N. Razón que asiste por cuanto la parte actora envió un correo electrónico a mi poderdante señor Javier Mauricio Mendoza Saavedra, ignorando su obligación de notificar la providencia judicial en el caso concreto auto admisorio de la demanda, contraviniendo lo estipulado en el artículo 289 y 290 del C.G.P.

Este correo electrónico no materializo la notificación, puesto el auto no se allego en el comunicado electrónico, en ninguna parte de este correo se encuentra ni siquiera la fecha de la providencia que debió ser notificada ni la prevención que exige el numeral 3 del artículo 291 en este caso no se realizó una notificación conforme a la normatividad y necesariamente se violó el debido proceso.

Se desconoció su señoría las garantías legales que tiene mi poderdante por cuanto no ha podido ejercer su derecho de defensa, establecido en la Constitución Política e igualmente desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional en sentencias como la T-018 de 2017 en la que deja por sentado que es la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”., oportunidad desconocida a mi poderdante toda vez que no ha podido ejercer actos de contradicción, impugnación, de solicitud probatoria, ni alegación, por cuanto las circunstancias lo han obligado a no ser oído ni hacer valorados sus argumentos, no ha podido actuar en pro de la búsqueda de la verdad por no haber sido enterado conforme lo establece el ordenamiento legal, por desconocer que en su contra cursa un proceso de divorcio del cual no fue notificado debida y oportunamente.

Igualmente, su señoría se ha desconocido el derecho al debido proceso toda vez que a pesar de no haber sido mi poderdante notificado del auto admisorio de la demanda y sin saber cuánto tiempo tenía para contestarla, se ha desarrollado un proceso sin las garantías de protección del respeto de los derechos y de la correcta aplicación de justicia que le asiste a mi cliente, desarrollado y analizado así en la sentencia C-341 del 2014 en la cual se plasma la importancia de comunicar las actuaciones oportunamente a las personas que se vean afectadas o estén inmersas en procesos para que sean enterados de toda actuación que se adopte con el fin de ponerle en conocimiento la existencia de la actuación para que haga uso de los medios posibles y eficaces para ejercer su defensa.

Es por ello su señoría que antes de continuar con el trámite le solicito dado que ante su despacho está en curso, decrete LA NULIDAD contemplada en el #8 del artículo 133 del CGP por cuanto no se practicó de forma legal la notificación del auto admisorio e igualmente de lo actuado hasta incluso la notificación para poder ejercer el derecho de defensa que contempla el artículo 29 de la constitución nacional y analizado de igual forma en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 de noviembre de 2019 sentencia STC- 155482019 realizo un

Por lo anteriormente expuesto, sírvase señoría acoger mi petición y dar el trámite correspondiente.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mis asistidos recibimos notificación en la CARRERA 13 # 35- 36 oficina 202 edificio JUPITER y en el correo solucionesjuridicasorion@hotmail.com y número de contacto al 3165647411.

Y Javier Mauricio Mendoza Paredes recibe notificaciones al correo electrónico jmendoza@correo.uts.edu.co. Y en la dirección calle 14 resguardo 55 los pinos de Bucaramanga.

Atentamente,



HECTOR PINZON BENITEZ
C.C 91.223.198 de Bucaramanga

T.P 111.859 del C.S. de la J.